

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 20 de mayo de 2024

SOLICITUD:	AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIA:	EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES
DEMANDADO:	EDUARDO RESTREPO RESTREPO
RADICADO:	2024 11
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Se radicó en esta célula judicial la solicitud de amparo de pobreza referenciada, y previamente a su concesión, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

En el memorial que se analiza, se dice que la solicitante reside en esta población, quien aspira a promover un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, contra el señor **EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, igualmente, mayor de edad y de este vecindario, o sea que esta célula judicial es competencia para adelantar el presunto pleito que se desea promover.

Con fundamento en lo aludido, en virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concederse el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que la represente en el proceso que pretende incoar.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora **EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES**, quien desea impetrar proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, contra el señor **EDUARDO RESTREPO RESTREPO**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN** (acevedoabogadossas@gmail.com Cel. **3104046195 - 6068793083**), quien ejerce la profesión de abogado, para que apodere a la señora **EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES**, en el litigio que desea emprender.

TERCERO: ORDENA notificar al profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01ac7f8fe8d2394eaf1f34e463f4cd6f77892ee7ee06dfc7c690701e9483e2**

Documento generado en 20/05/2024 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>